



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



San Raymundo Jalpan Oax., a 20 de febrero de 2024

Dictamen: 792

Asunto: Expediente 1291 LEY DE
INGRESOS DE SAN JOSÉ LACHIGURÍ,
DISTRITO DE MIAHUATLÁN, DEL ESTADO
DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2024 Y SU CALENDARIO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **LEY DE INGRESOS DE SAN JOSÉ LACHIGURÍ, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

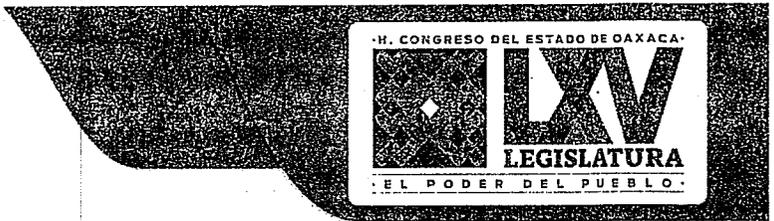
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 792

Expediente número: 1291

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN JOSÉ LACHIGUIRÍ, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

~~DIP. FREDY GIL PINOYAGORAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. SALVADOR ALVARADO
SECRETARIO~~

~~DIP. ARRO
E~~

1

~~DIP. GABRIEL
INTEG~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANABELA TOCO MELGORIASOPEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1.- Con fecha 27 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN JOSÉ LACHIGUIRÍ, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

~~DIP. CECILIA CIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

2. Con fecha 29 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 4 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN JOSÉ LACHIGUIRÍ, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

~~DIP. CARLOS ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO~~

~~ARRO
E~~

2

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

~~DIP. JUAN
CABALLER
INTEG~~

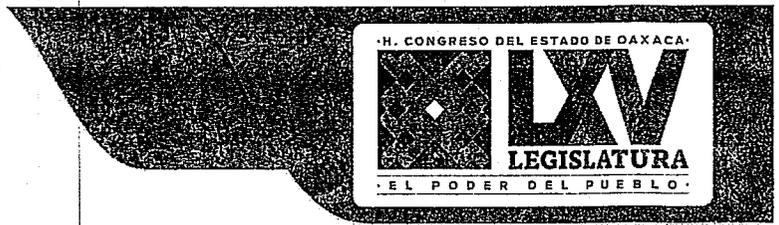
4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

~~DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURIDICO

FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓRRAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO

DIP. ARRO
E

3

DIP. CABALLER
INTEG

DIP. JIMENA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSIO
SANCHEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda

DIP. FREDY GIL
PINEDA EDAPAC
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. ANTONIO
E

4

DIP. CAROLINA
CABALLER
INTEG.

DIP. VICTORIA
SILVANO
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
SILVANO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.



~~DIP. TEREZITA BINEZ GARCÍA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO SILVAREDO
SECRETARIO~~

~~DIP. ARRO
E~~

5

~~DIP. CABALLER
INTEG~~

~~DIP. JIMENA GERMÁN
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA MELGONZA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

DIPUTADO EDILBERTO GIL
PINELINGO
PRESIDENTE

DIPUTADO ALFONSO SALAZAR
SECRETARIO

ARRO.
E

6

DIPUTADO
CABALLER
INTEG

DIPUTADO VÍCTOR JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

~~DIP. HENRY GIL PINO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUSTINO SOTO
SECRETARIO~~

ARRO
E
7

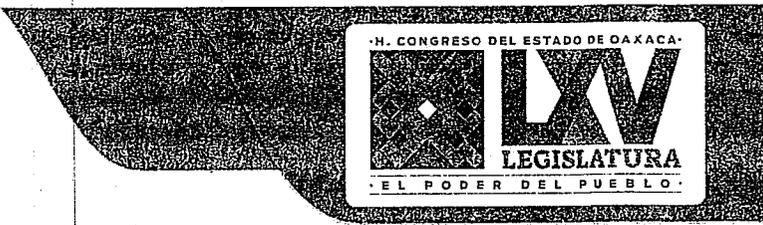
DIP. CABALLER
INTEG

~~DIP. RAYMUNDO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELICA ROGIO MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y

II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el

~~DIP. PEDRO GUERRA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ RAMÓN
SECRETARIO~~

DIP. CARLOS
SECRETARIO

8

DIP. JUAN
SECRETARIO

~~DIP. VICENTE
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

~~DIP. FEDERATA
PIN. D. GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. F. GONZALEZ
SECRETARIO~~

ARRIO
E

DIP. CABALLER
INTEG

~~DIP. VICTORIA
JIMENEZ GERVANDES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELICA ROSCO
MELI FOR VASQUEZ
INTEGRANTE

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de

~~DIP. EDDICTO
RUISE
GOI
PRESIDENTE~~

~~DIP. FERNANDO
ARANGO
SECRETARIO~~

ARRO
E

10

DIP. CABALLER
INTEG

~~DIP. HENRY VICTORIA
JIMENEZ
FRAYANTE
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO
MENCHOR YARBE
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

~~DIP. FREDY DA SILVA
PINEL AROBA
PRESIDENTE~~

~~DIP. SALFONSO
ZAVAROMO
SECRETARIO~~

DIP. ARIO
E

11

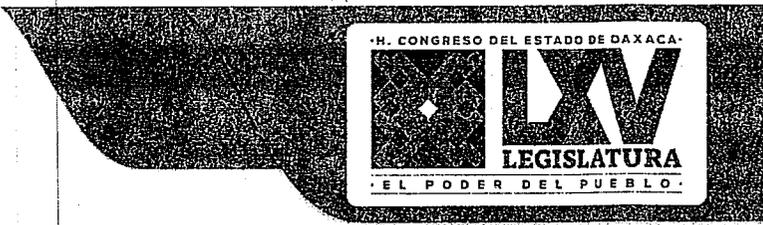
~~DIP. CABALLER
INTEG~~

~~DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DIP. EDDICHI RIVERA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. FORTINOSO RAMIREZ BONDY
SECRETARIO

DIP. ARRO
E

DIP. GABRIEL
INTEG

DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSA VELAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Capítulo I Generalidades

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar,

DIP. EDDY ANÍBAL
PINEDA LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

ARRÓ
E

DIP. GABRIEL
CABALLER
INTEG

DIP. VÍCTOR HUGO
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado

DIP. EDDY PINEL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO ROMO
SECRETARIO

DIP. ARD E

DIP. CABALLER
INTEG

DIP. VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

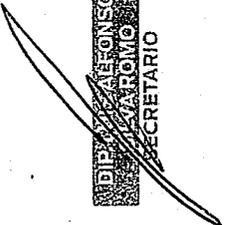
El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

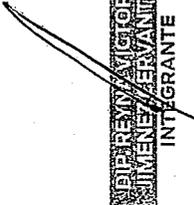
1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.


DIP. EDDY NOLASCO
PRESIDENTE


DIP. ALFONSO RODRÍGUEZ
SECRETARIO

ARRD
E

DIP. CABALLER
INTEG


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA POGGIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

2. Registro en los momentos contables:

a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.

b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:
III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo



~~DIP. EDDY VILLALBA
DIP. PEDRO PINO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESUS GONZALEZ
DIP. CARLOS ROMO
SECRETARIO~~

DIP. CARLOS ROMO
E

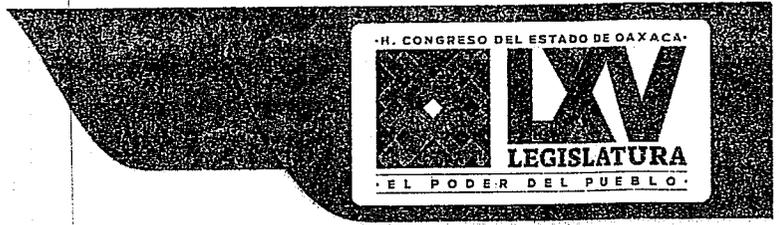
DIP. CARLOS ROMO
INTEG

~~DIP. ANA TORRES
DIP. JESUS GONZALEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANA TORRES
DIP. JESUS GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

~~DIP. REDD. GIL
DIP. VIGIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. VIZCARRA
SECRETARIO~~

ARRO
E

17

DIP. CABALLER
INTEG

~~DIP. REYNA
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública: I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

~~DIP. REDDÍG
RINE VIGOL
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSE ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

DIP. ABRO
E

19

DIP. RITA
CABALLER
INTEG

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ ERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por

~~DIP. FREDDY
DIP. EDUARDO
DIP. JUAN
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALONSO
DIP. ARMANDO
SECRETARIO~~

DIP. ARRO
E

20

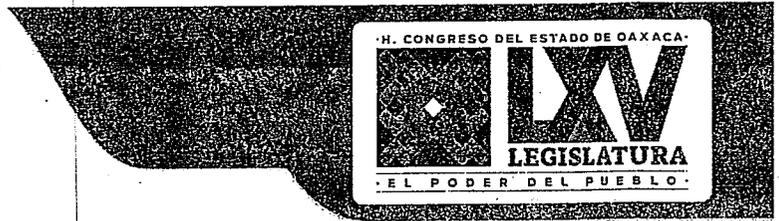
DIP. CABALLER
INTEG

~~DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANSELMO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

~~DIP. REYDIL GARCÍA
PINEDA
PRESIDENTE~~

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

~~DIP. FRANCISCO
SANTIBARRIA
SECRETARIO~~

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

DIP. ARRO
E

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

21

DIP. RITA
CABALLER
INTEG

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

DIP. ANGEL CARROGIO
MELGAREJO VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

~~DIPUTADO
ALEJANDRO
PINEDA
PRESIDENTE~~

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1o de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

~~DIPUTADO
ALEJANDRO
ARREOLA
SECRETARIO~~

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

DIPUTADO
ALEJANDRO
ARREOLA

22

DIPUTADO
ALEJANDRO
CABALLERO
INTEG

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

~~DIPUTADO
ALEJANDRO
GARCÍA
HIMENEZ
INTEGRANTE~~

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería. El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de

DIPUTADO
ALEJANDRO
GARCÍA
HIMENEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

~~DIP. EDDY RAMÍREZ
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS FERNANDO
SERRANO
SECRETARIO~~

DIP. ARRO
E

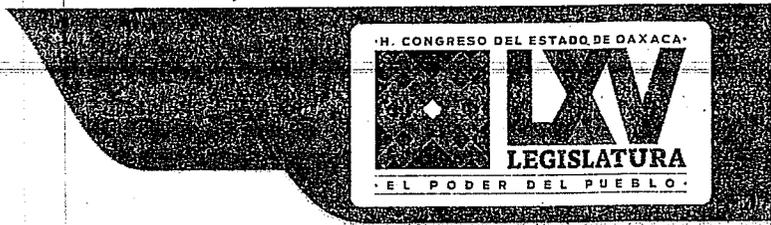
DIP. CABALLER
INTEG

~~DIP. REV. VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGEL CAROL
MELGORIAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

~~DIP. EDDY G. PINO VEGAR
PRESIDENTE~~

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

~~DIP. ALEJONSO PINO ROMO
SECRETARIO~~

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso. Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

DIP. ARIEL
E

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

DIP. CAROLINA GARALLES
INTEG

~~DIP. ARIEL VICTORIA JIMENEZ EVANES
INTEGRANTE~~

POLITICA DE INGRESOS

El H. Ayuntamiento del Municipio de San José Lachiguirí, de acuerdo a su competencia jurídica, se encuentra facultado para establecer, elaborar y presentar ante el congreso del Estado de Oaxaca su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, el cual comprende un año de gestión administrativa, en este sentido tiene la posibilidad de implementar estrategias de recaudación así como una política de ingresos que

~~DIP. ANGÉLICA RUIZ GARCÍA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

sean coherentes con el Plan Municipal de Desarrollo, con el objetivo de obtener un aumento en la recaudación propia o fiscal. Esta política también se orienta a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La política de ingresos representa una estrategia que el Ayuntamiento de san José Lachiguirí puede adoptar para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia se deben delinear objetivos estratégicos y específicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos fiscales.

Es de vital importancia considerar que la captación de ingresos fiscales inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones federales que serán asignadas en un ejercicio y que corresponden al Municipio.

Algunas de las acciones a realizar para coadyuvar el incremento de la recaudación son las siguientes:

- Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, capacitaciones y asesorías para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades en el pago de contribuciones en el Municipio.
- Establecimiento de programas de condonación de multas y recargos para el pago de contribuciones en el Municipio.
- Dar cumplimiento en tiempo y forma a la entrega de información sobre la captación del impuesto predial.
- Adicionar en la iniciativa de Ley de Ingresos tres secciones en el apartado de derechos, los cuales no han sido considerados en años anteriores y que podrían representar un ingreso adicional para beneficio de la comunidad, ya que con esto se implementarían acciones sociales en materia de salud y educación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

San José Lachiguirí, es uno de los 570 Municipios que conforma al Estado de Oaxaca, pertenece al Distrito de Miahuatlán, ubicado en la Región Sierra Sur, dicho municipio está formado por una extensión territorial total de aproximadamente 132.7 kilómetros



DIP. REDDICI
PINZACOR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS GONZÁLEZ
RAMÍREZ
SECRETARIO

DIP. ANTONIO
ARRAZOLA
E

25

DIP. CARLOS
CABALLER
INTEG.

DIP. REV. VICTORIA
JIMENEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARRO
VALDEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

cuadrados, se encuentra situado en un terreno montañoso, por lo que en su territorio podrán encontrar llanos y varios cerros a lo largo y ancho del municipio.

Su forma de elección es bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas (Usos y Costumbres), mencionando que la actual administración fue elegida mediante asamblea comunitaria de fecha 22 de octubre de 2022, resultando electos propietarios los **C.C Pablo Vásquez Antonio, Aurora Vásquez Fabian, Raúl Reyes López, Gaspar González Juárez, Rosalba Vásquez López, Ananías Fabian López y Juan Reyes**, en calidad de Presidente Municipal, Síndica Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Regidora de Ecología, Regidor de Educación y Regidor de Salud respectivamente, según Constancia de Validez de Fecha 16 de diciembre de 2022.

Cabe resaltar que el día 21 de octubre de 2023, los **CC. Raúl Reyes López y Gaspar González Juárez**, en calidad de **Regidor de Hacienda y Regidor de obras** respectivamente, presentan un escrito ante el H. Ayuntamiento, donde manifiestan su renuncia voluntaria con carácter de irrevocable, a los cargos que hasta esa fecha desempeñaban en el Municipio de San José Lachiguirí, por así convenir a sus intereses personales, derivado de lo anterior y para efectos legales, dichas renunciaciones se manifiestan en Asamblea Comunitaria como lo establece el Acta de Asamblea de fecha 01 de noviembre de 2023.

Ante tal suceso y como lo establece el artículo 34 y 86 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se dio aviso al H. Congreso del Estado, para que manifiesten la declaratoria que corresponda y prevea lo necesario para cubrir la vacante, para efectos de acreditación.

En materia de recaudación, la Tesorería Municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; la cual estará a cargo de un Tesorero Municipal, art.93 LOME0.

Artículo 95 LOME0: Entre las principales atribuciones del Tesorero Municipal se encuentran las siguientes:



~~DIPUTADO
PABLO VÁSQUEZ ANTONIO
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO
JUAN REYES
SECRETARIO~~

ARRO
E

DIPUTADO
ALEJANDRO
INTEG

~~DIPUTADO
ALEJANDRO
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO
ALEJANDRO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;

II.- Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas.

III.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

IV.- Con apego a las leyes de la materia, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos y, racionalizar y optimizar los gastos municipales.

En relación a esta fracción, se presenta una propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adicionan tres secciones.

1.- En el Título Cuarto **DERECHOS**, capítulo I, Derechos por prestación de servicios; se adiciona la Sección Segunda, considerando así la recaudación de licencias y permisos en materia de construcción, en este apartado se adicionan los artículos 30, 31, 32 y 33.

2.- En este mismo capítulo se adiciona la Sección Tercera, por concepto de Expedición de Licencias y Refrendos, para el funcionamiento Comercial y de Servicios, se compone por los artículos 34, 35, 36 y 37.

3.- Se adiciona también la Sección Cuarta, por concepto de Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas, el cual queda integrado por los artículos 38, 39 y 40, recorriéndose así los artículos subsecuentes.

Referente al Título Sexto. **APROVECHAMIENTOS**, Capítulo I, Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal, el Municipio de San José Lachiguirí, percibe ingresos, por faltas administrativas, pero ante la falta de un ordenamiento interno como lo es el Bando de Policía, el día 28 de enero del presente año, en asamblea comunitaria se

~~DIP. PEDRO GIL PINEDA COLAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN JOSÉ PINO
SECRETARIO~~

ARRO
E

27

DIP. JUAN CABALLER
INTEG

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA
MÉNDEZ MERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA FLORES
MEJÓR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

acordaron los conceptos y montos para poder realizar dicha recaudación como evidencia se anexa copia certificada del Acta de Asamblea correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 15 enero de 2024, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 19 de enero de 2024, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que



~~DIP. PEDRO GIL
CABALLEROS
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN ANTONIO
CABALLEROS
SECRETARIO~~

DIP. JUAN ANTONIO
CABALLEROS

28

~~DIP. PEDRO GIL
CABALLEROS
INTEG.~~

~~DIP. PEDRO GIL
CABALLEROS
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANSELMO
CABALLEROS
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN JOSÉ LACHIGUIRÍ, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.



~~DIP. PEDRO GIL
BINE VARGAS
PRESIDENTE~~

~~DIP. FRANCISCO
SANTO DOMINGO
SECRETARIO~~

DIP. ABRAHAM
E

29

DIP. DANIEL
DABALLER
INTEG

~~DIP. REYNOLDO
VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHORVA SQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN JOSÉ LACHIGUIRÍ, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes



~~DIP. IRISBETH GIL
PINEDA COPAL
PRESIDENTE~~

~~DIP. ANTONIO
AROMO
SECRETARIO~~

DIP. ARRO
E

30

DIP. CABALLER
INTEG

~~DIP. VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGEL CARROGIO
MATEO RIVERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SAN JOSÉ LACHIGUIRÍ, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ LACHIGUIRÍ, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley de Ingresos son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San José Lachiguirí, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer y regular la obtención, administración y aplicación de los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Los servidores públicos municipales, están obligados a cumplir las disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Lachiguirí, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024 deberán observar que la administración de los recursos públicos federales, estatales o municipales, se realice con base a criterios de legalidad, honestidad, imparcialidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad y proporcionalidad, principios que establecerán las bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas.

~~DIP. PEDRO SI
PINE VARGAS
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS ARROYO
SECRETARIO~~

ARRD
E

31

DIP. CABALLER
INTEG

~~DIP. RENATA GARCÍA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO
VELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024, el municipio de San José Lachiguirí, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá ingresos de gestión estimados por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas señaladas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y los que se aprueben en la Ley de ingresos del Municipio de San José Lachiguirí, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

Además de las Participaciones Federales y los Fondos de Aportaciones Federales de Infraestructura Social Municipal y de Fortalecimiento Municipal, que resulten de la aplicación de las fórmulas variables y porcentajes de conformidad con lo establecido en las Leyes de Coordinación Fiscal y coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Así como los montos que se perciban por la suscripción de convenios que se determinen en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado.

Artículo 3. Son de aplicación supletoria a la Ley de Ingresos del Municipio de San José Lachiguirí, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los reglamentos municipales en vigor.

Artículo 4. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Lachiguirí, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024 se entenderá por:

- I. **Cabildo:** La forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

~~DIP. PEDRO GARCÍA PINO ALEGRE
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS PINO ALEGRE
SECRETARIO~~

DIP. ANTONIO ARRO
E

32

DIP. ANTONIO CABALLER
INTEG

~~DIP. ANTONIO CABALLER
INTEGRANTE~~

DIP. ANTONIO CABALLER
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la ley; los muebles de propiedad municipal que por naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejora:** Las prestaciones en dinero o especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Acuerdos de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;



~~DIP. EDDY GIL
FINED GOPR
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESUS RIFONSO
DIP. ANA ROMO
SECRETARIO~~

~~ARRD
E~~

33

~~DIP. CARLOS CAJALIER
INTEG~~

~~DIP. ENRIQUE VICTORIA
LIMENEGE VAINES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGERICA ROSA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no medía un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir sus herederos;
- XXII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, subsidios, financiamientos;
- XXIV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;



~~DIP. PEDRO JOSÉ
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. ANTONIO
MARTÍNEZ
SECRETARIO~~

DIP. ARIB
E

34

DIP. CABALLER
INTEG

~~DIP. EVAN GARCÍA
MENEZES VALE
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO CAROL
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXV. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVI. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVII. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone a la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXVIII. **Mts:** Metros;
- XXIX. **M2:** Metro cuadrado;
- XXX. **M3:** Metro cubico;
- XXXI. **Objeto:** al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas, creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIV. **Participaciones:** Los recursos federales que el municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

~~DIP. REDDY GARCÍA PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. LEONARDO SÁNCHEZ
SECRETARIO~~

DIP. ARRO
E

35

DIP. CABALLER
INTEG

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA RUIZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXVIII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIX. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XL. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de todos los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLI. **Recargos:** Incremento en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota sobre la contribución;
- XLII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVI. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVII. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVIII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

~~DIP. F. B. D. D. G. C. PINEL A. POPA. PRESIDENTE~~

~~DIP. J. A. ALONSO G. MARINO SECRETARIO~~

DIP. A. ARRO

DIP. J. CABALLER INT. E

~~DIP. REVAN. M. G. R. A. M. I. M. E. N. E. Z. S. E. R. V. A. N. T. E. S. INTEGRANTE~~

DIP. ANGELICA F. G. O. M. E. L. C. H. O. R. V. A. S. O. L. E. J. INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XLIX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Comisión de Hacienda;
- IV. Titular de la Tesorería Municipal;
- V. Los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas a la Tesorería Municipal;
- VI. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- VII. Quienes conformen a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 6. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 7. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 8. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

DIP. VEDDY PINEL
PRESIDENTE

DIP. ALONSO GORMO
SECRETARIO

37
DIP. ARRO
E

DIP. CABALLER
INTEG

DIP. GARCÍA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- I. Por pago;
 - a) En Efectivo,
 - b) Cheque,
 - c) Transferencia electrónica, y
 - d) En especie

- II. Por Prescripción.

Artículo 9. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 10. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San José Lachiguirí, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San José Lachiguirí, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$ 1,391.00
Impuesto sobre el patrimonio	\$ 1,390.00
Predial	\$ 1,390.00



[Handwritten Signature]
DIP. JESÚS EDUARDO GONZÁLEZ PINO
PRESIDENTE

[Handwritten Signature]
DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ PINO
SECRETARIO

APROBADO

DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ PINO
INTEG.

DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ PINO
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		\$	1.00
	Traslación de Dominio	\$	1.00
DERECHOS		\$	38,250.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público		\$	150.00
	Mercados	\$	150.00
Derechos por Prestación de Servicios		\$	38,100.00
	Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$	1,100.00
	Licencias y Permisos	\$	2,000.00
	Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios	\$	5,000.00
	Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	\$	5,000.00
	Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	\$	25,000.00
PRODUCTOS		\$	6.00
Productos Financieros		\$	6.00
	Productos Financieros del Ramo 28	\$	1.00
	Productos Financieros del Fondo III	\$	1.00
	Productos Financieros del Fondo IV	\$	1.00
	Productos Financieros del Convenios Federales	\$	1.00
	Productos Financieros del Convenios Estatales	\$	1.00
	Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$	1.00
APROVECHAMIENTOS		\$	1,401.00
	Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal	\$	1,398.00
	Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$	1.00
	Aprovechamientos Patrimoniales	\$	1.00

~~DIP. FERNANDO GIL
DIP. PEDRO PINED
DIP. JUAN PABLO
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. CARLOS
SECRETARIO~~

~~DIP. ARRO
E~~

~~DIP. CABALLER
INTEG~~

~~DIP. REYNALDO
DIP. JUAN
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

39

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Aprovechamientos Diversos	\$	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$	26,125,805.28
Participaciones	\$	5,735,089.00
Fondo General de Participaciones	\$	4,136,541.00
Fondo de Fomento Municipal	\$	1,118,562.00
Fondo Municipal de Compensación	\$	114,353.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$	70,989.00
ISR sobre Salarios	\$	0.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	54,535.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	206,103.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$	22,646.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	8,518.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	\$	2,842.00
Aportaciones	\$	20,390,714.28
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$	17,079,355.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$	3,311,359.28
Convenios	\$	2.00
Programas Federales	\$	1.00
Programas Estatales	\$	1.00
Total	\$	26,166,853.28

~~DIP. JUAN JOSÉ PINERA TORRES
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN JOSÉ PINERA TORRES
SECRETARIO~~

~~DIP. JUAN JOSÉ PINERA TORRES
E~~

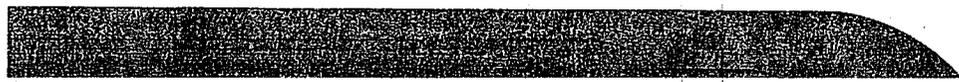
~~DIP. JUAN JOSÉ PINERA TORRES
INTEG~~

~~DIP. JUAN JOSÉ PINERA TORRES
INTEGRANTE~~

~~DIP. JUAN JOSÉ PINERA TORRES
INTEGRANTE~~

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 11. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no existe propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesas de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, Estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipio que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y las personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

~~DIP. FERRER
DIP. PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALVARADO
SECRETARIO~~

DIP. AFRO

41

DIP. CABALLER
INTEG

~~DIP. VICTORIA
DIP. MENEZ
DIP. VERNANDEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL GARCIA
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 12. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se le transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede;

Artículo 13. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de los valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MINIMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rustico	1 UMA

[Handwritten signature]
DIP. FR. L. V. ALVARADO
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. F. R. ALFONSO
SECRETARIO

DIP. ARRO
E

DIP. CABALLER
INTEG

[Handwritten signature]
DIP. ENRIQUE VICTORIA
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA R. G. G. G.
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalado en el artículo siguiente de la presente ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con e impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.



DIP. REDDITIL
PINEYAGO
PRESIDENTE

DIP. FERRASALONSO
ROMO
SECRETARIO

ARRO
E

43

DIP. CABALLER
INTEG

DIP. REYES VICTORIA
SILVERANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 17. Esta ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

~~DIP. FREDY GIL
PRINCIPAL
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN FERNANDO
ALFONSO
SECRETARIO~~

DIP. ARRO
E

44

DIP. CABALLER
INTEG

~~DIP. REYNOLDO
VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio.

Artículo 19. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente.

El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TITULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

~~DIP. RED. LEGIL
P. RIN. V. G. PAR.
PRESIDENTE~~

~~DIP. J. S. G. G. S. O. N. S. O.
S. V. A. R. O. M. O.
SECRETARIO~~

DIP. A. P. R. O.
E.

45

DIP. P. N. V. C. A. B. A. L. L. E. R.
C. A. B. A. L. L. E. R.
INTEG.

~~DIP. P. N. V. V. I. C. T. O. R. I. A.
J. I. M. E. N. E. S. P. E. R. V. A. N. T. E. S.
INTEGRANTE~~

~~DIP. A. N. G. E. L. I. C. A. R. I. G. I. O.
M. E. L. C. H. O. R. A. S. O. U. E. Z.
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 22. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 24. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y;
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 25. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

~~DIP. ARRIOLA
PINEL
PRESIDENTE~~

~~DIP. GONZALEZ
SECRETARIO~~

ARRO
E

46

DIP. CABALLER
INTEG

~~DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. CAROCCIO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 50.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 50.00	Anual
III. Vendedores Ambulantes o esporádicos	\$ 50.00	Por evento

DIP. PEDRO GIL
FINO BOJAR
PRESIDENTE

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 28. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Certificaciones de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$ 50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	\$ 50.00

DIP. JUAN JOSÉ
SECRETARIO

DIP. ARRO
E

47

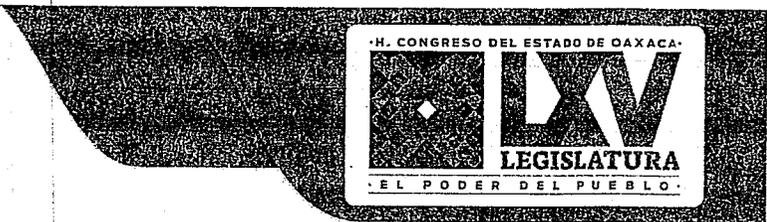
DIP. CABALLER
INTEG

DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 29. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda.

Licencias y permisos

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 32. El pago de este derecho al que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmueble m2	\$ 25.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	\$ 250.00

~~DIP. FREDY VEIL
DIP. DAVID VARGAS
PRESIDENTE~~

~~DIP. ANTONIO
DIP. FERNANDO
SECRETARIO~~

ARIBO
E

48

DIP. CABALLER
INTEG

~~DIP. REV. VICTORIA
JIMENEZ GERMANES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA HOGIO
MELCHOR CASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. Demolición de construcciones	\$ 250.00
-----------------------------------	-----------

Artículo 33. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la federación, el estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Tercera. Expedición de Licencias y Refrendos, para el funcionamiento Comercial y de Servicios

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al padrón municipal y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios:

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 36. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. COMERCIAL:		
a) Distribuidoras de gas L.P.	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
b) Empresas de alimentos con alto nivel calórico	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
c) Empresas refresqueras	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
II. DE SERVICIOS:		
a) Colocación de antena para telefonía celular (por torre)	\$ 40,000.00	\$ 20,000.00

Artículo 37. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero

~~DIP. FREDY GIL
PINERARGO
PRESIDENTE~~

~~DIP. DIEGO LEONARDO
AROMO
SECRETARIO~~

DIP. ARFO
E

DIP. CABALLER
INTEG

~~DIP. REYNALDO
GARCÍA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la tesorería.

Sección Cuarta. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por:

- I. Expedición y revalidación de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición, Cuota en Pesos	Revalidación, Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 500.00	\$ 250.00
b) Expendio de Mezcal	\$ 500.00	\$ 250.00
c) Depósitos de Cervezas	\$ 500.00	\$ 250.00
d) Agencias distribuidoras de cervezas	\$ 350,000.00	\$ 200,000.00

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 40. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 9:00 am a 20:00 pm y horario nocturno de las 20:01 pm a 02:00 am.

Sección Quinta.



~~DIP. FREDDICH
PINOZACOLAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN FERNANDEZ
SECRETARIO~~

DIP. ABRAHAM
ABRIL

50

DIP. CARLOS
SABALLER
INTEG

~~DIP. REVILVICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO CAROLINO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 41. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00

Artículo 42. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 43. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO

PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera.

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 44. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



~~DIP. REDDÓ GIL
PINE ALBORAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALONSO
ALBORAR
SECRETARIO~~

ARRO
E

51

~~DIP. CABALLER
INTEG~~

~~DIP. VICTORIA
ZERANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA
VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda.

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 45. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DIPUTADO PRESIDENTE
PINYAGORAN

DIPUTADO SECRETARIO
CONSONO

Sección Tercera.

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 46. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

52

ALFARO

DIPUTADO INTEGRANTE
CABALLER

Artículo 47. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIPUTADO INTEGRANTE
VICTORIA
JIMENEZ

Sección Cuarta.

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 48. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva que se obtengan por convenios, programas federales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DIPUTADO INTEGRANTE
CARO
VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 49. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta.

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva que se obtengan por convenios, programas estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 51. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta.

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 52. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de la cuenta de recursos fiscales y propios.

Artículo 53. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

DIP. REDINAGIL
PINEYAGUAY
PRESIDENTE

DIP. FERRONSO
VILLALBA
SECRETARIO

ARRO
E

53

DIP. CABALLER
INTEG

DIP. VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL
MELGONZA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DERIVADO DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Tener relaciones sexuales en la vía pública, predios o vehículos.	\$ 500.00
II. Faltas de respeto a la autoridad municipal en uso de sus funciones	\$ 300.00
III. Orinar y/o Defecar en la vía pública	\$ 300.00
IV. Tirar basura en la vía pública y áreas de uso común	\$ 300.00

Artículo 55. El municipio percibe ingresos por falta de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el libro quinto, título primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II

DERIVADO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

Artículo 56. Respecto a los aprovechamientos derivados de organismos públicos y privados, se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 57. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la secretaria de hacienda y crédito público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III

[Signature]
DIP. FREDY JIL
PINEL GONZALEZ
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. JESUS ANTONIO
SILVEIRA DOMINGUEZ
SECRETARIO

DIP. ARRO
E

54

DIP. GABRIEL
GABALLER
INTEG

[Signature]
DIP. HELEN VICTORIA
JIMENEZ MERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 58. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

~~DIP. REDD GIL
PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

Artículo 59. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil del Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

~~DIP. LEONSO
CARRIDO
SECRETARIO~~

Artículo 60. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deben ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de sesenta y dos horas.

CAPÍTULO III

APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

ARRO
E

55

Artículo 61. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio que realicen las personas físicas o morales.

DIP. CABALLER
INTEG

TÍTULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

DIP. REY VICTORIA
ZEPAYANES
INTEGRANTE

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado

DIP. ANGEL GARCIA
MELGORIAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

Sección Primera

Fondo General de Participaciones

Artículo 63. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo General de Participaciones de manera quincenal durante el ejercicio fiscal 2024.

~~DIP. PEDRO GIL
PINEARGO AR
PRESIDENTE~~

Sección Segunda

Fondo de Fomento Municipal

Artículo 64. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fomento Municipal de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

~~DIP. FERNANDO
AROMO
SECRETARIO~~

DIP. CARLOS
ARRAZO

56

Sección Tercera

Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 65. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal de Compensaciones de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

DIP. JUAN
CABALLER
INTEG

Sección Cuarta

Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

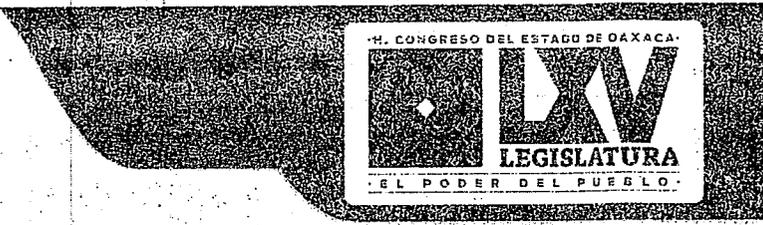
Artículo 66. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel.

~~DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

Sección Quinta

~~DIP. ANGEL CARLOS
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I.S.R. sobre salarios

Artículo 67. El Municipio percibirá ingresos por concepto del I.S.R sobre Salarios derivado del entero a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios pagados con cargo a sus participaciones y otros ingresos, debiendo informar a la secretaria dicho entero.

DIPUTADO GIL
PINEDOL
PRESIDENTE

Sección Sexta

Participación por Impuestos Especiales

Artículo 68. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

DIPUTADO GIL
PINEDOL
SECRETARIO

Sección Séptima

Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 69. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fiscalización y Fiscalización de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

57

DIPUTADO GIL
PINEDOL
INTEG

Sección Octava

Impuestos sobre Automóviles Nuevos

Artículo 70. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de manera mensual durante el ejercicio 2024.

DIPUTADO GIL
PINEDOL
INTEGRANTE

Sección Novena

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

DIPUTADO GIL
PINEDOL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 71. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

~~DIP. F. EDDY GIL
PINEL GONZALEZ
PRESIDENTE~~

Sección Decima

Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 72. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta del ART: 126 de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

~~DIP. ALFONSO
SANTIBANIO
SECRETARIO~~

CAPÍTULO II

APORTACIONES

Artículo 73. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

58

~~DIP. ARRO
E~~

~~DIP. CABALLER
INTEG~~

CAPÍTULO III

CONVENIOS

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

~~DIP. REYNOLDO
VICTORIA
JIMENEZ
SERVANTES
INTEGRANTE~~

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

~~DIP. ANGELICA
ROGIO
MEJICHOR
VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
FINANCIERO
PRESIDENTE

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
FINANCIERO
SECRETARIO

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a dos años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a dos años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

59

DIPUTADO
FINANCIERO

DIPUTADO
FINANCIERO
CABALLER
INTEG

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ LACHIGURÍ, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
FINANCIERO
JIMEN
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIPUTADO
FINANCIERO
MECHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas



Municipio de San José Lachiguirí, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio.	Establecimiento de Programas de regularización y verificación de pago de contribuciones en el Municipio.	Incrementar un 30% la recaudación de los impuestos en comparación con el ejercicio anterior.
Ingresos Fiscales: Incentivar el esfuerzo recaudatorio del municipio	Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades en el pago de contribuciones en el Municipio.	Incrementar un 10% el padrón de contribuyentes en comparación con el ejercicio anterior.
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio.	Establecimiento de programas de condonación de multas y recargos para el pago de contribuciones en el Municipio.	Programas de actualización contribuyentes mediante la condonación de recargos.
Garantizar la transparencia por concepto de aportaciones	Implementar un mecanismo, que permita transparentar la captación y ejecución del recurso	Mantener la eficiencia en la operaciones acorde a la normatividad.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de ingresos del Municipio de San José Lachiguirí, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2024.

DIP. FEDDYNE PINEDA ECHEZARRA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS SALAS OCHOA
SECRETARIO

DIP. ARREGUI
E

DIP. CABALLER
INTEG

DIP. RIVERA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo II

Proyecciones de Ingresos

Municipio San José Lachiguirí, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos			
(Pesos) (Cifras Nominales)			
Concepto		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,776,137.00	\$ 5,989,361.49
A	Impuestos	\$ 1,391.00	\$ 1,425.78
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Derechos	\$ 38,250.00	\$ 39,206.25
E	Productos	\$ 6.00	\$ 6.15
F	Aprovechamientos	\$ 1,401.00	\$ 1,436.03
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 5,735,089.00	\$ 5,947,287.29
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$ 20,390,716.28	\$ 21,145,172.78
A	Aportaciones	\$ 20,390,714.28	\$ 21,145,170.71
B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.07
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. PEDRO GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ BENJAMÍN
SILVERIO
SECRETARIO

DIP. ANTONIO
ARRO
E

61

DIP. GABRIEL
CABALLER
INTEG

DIP. VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
VILLARREAL
INTEGRANTE

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 26,166,853.28	\$ 27,134,534.28
	<i>Datos informativos</i>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 5,776,137.00	\$ 5,989,361.49
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 20,390,716.28	\$ 21,145,172.78
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. FRANCISCO ARRIAGA
SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARRIAGA
SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San José Lachiguirí, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

Anexo III

Resultados de Ingresos

62

Municipio de San José Lachiguirí, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos		
(Pesos)		
Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,701,151.51	\$ 5,929,256.61
A Impuestos	\$ 0.00	\$ 35,036.09
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D Derechos	\$ 62,299.00	\$ 115,353.52
E Productos	\$ 1,086.51	\$ 4,759.62
F Aprovechamiento	\$ 0.00	\$ 0.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 5,604,847.00	\$ 5,739,102.00

DIP. FRANCISCO ARRIAGA
SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEG.

DIP. FRANCISCO ARRIAGA
SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO
SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 32,919.00	\$ 35,005.44
J	Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 17,682,328.20	\$ 22,275,524.16
A	Aportaciones	\$ 17,682,328.20	\$ 22,275,524.16
B	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 23,383,479.71	\$ 28,204,780.77
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 5,701,151.51	\$ 5,929,256.61
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 17,682,328.20	\$ 22,275,524.16
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

~~DIP. FREDY GIL PINOARGOVAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. SALVADOR ALONSO PINOARGOVAR
SECRETARIO~~

DIP. ALBERTO ABRAHAM
E

63

DIP. JUAN CABALLER
INTEG

~~DIP. ANTONIO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELO GARCIA MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San José Lachiguirí, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 26,166,853.28
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 39,651.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,391.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,390.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 38,250.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 150.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 38,100.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 6.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 6.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,401.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,401.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$ 26,125,805.28
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,735,089.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,136,541.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,118,562.00

DIP. PEDRO GIL
PINEVALGOLAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALEJANDRO
SANTOS
SECRETARIO

DIP. ARIBO
E

DIP. CABALLER
INTEG.

DIP. VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 114,353.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 70,989.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 54,535.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 206,103.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 22,646.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,518.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,842.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 20,390,714.28
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 17,079,355.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,311,359.28
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

65

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del Municipio de San José Lachiguirí, Distrito de Miahuatlán, para el ejercicio Fiscal 2024.

DIP. PEDRO YCIEL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SANTANA GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. RICARDO
MARTINEZ
MIRO

DIP. JUAN CARLOS
GABALLER
INTEG.

DIP. ANTONIO VICTORIA
JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANSELMO CARROGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 26,166,853.28	\$ 2,180,738.20	\$ 2,180,581.20	\$ 2,180,581.20	\$ 2,180,581.20	\$ 2,180,583.20	\$ 2,180,581.20	\$ 2,180,581.20	\$ 2,180,581.20	\$ 2,180,581.20	\$ 2,180,581.20	\$ 2,180,441.10	\$ 2,180,441.10
Impuestos	\$ 1,391.00	\$ 115.83	\$ 115.83	\$ 115.83	\$ 115.83	\$ 115.83	\$ 115.83	\$ 115.83	\$ 115.83	\$ 115.83	\$ 115.83	\$ 115.83	\$ 115.83
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 1,390.00	\$ 115.83	\$ 115.83	\$ 115.83	\$ 115.83	\$ 115.83	\$ 115.83	\$ 115.83	\$ 115.83	\$ 115.83	\$ 115.83	\$ 115.83	\$ 115.83
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Derechos	\$ 38,250.00	\$ 3,325.00	\$ 3,175.00	\$ 3,175.00	\$ 3,175.00	\$ 3,175.00	\$ 3,175.00	\$ 3,175.00	\$ 3,175.00	\$ 3,175.00	\$ 3,175.00	\$ 3,175.00	\$ 3,175.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 38,100.00	\$ 3,175.00	\$ 3,175.00	\$ 3,175.00	\$ 3,175.00	\$ 3,175.00	\$ 3,175.00	\$ 3,175.00	\$ 3,175.00	\$ 3,175.00	\$ 3,175.00	\$ 3,175.00	\$ 3,175.00
Productos	\$ 6.00	\$ 6.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Aprovechamientos	\$ 1,401.00	\$ 140.10	\$ 140.10	\$ 140.10	\$ 140.10	\$ 140.10	\$ 140.10	\$ 140.10	\$ 140.10	\$ 140.10	\$ 140.10	\$ 140.10	\$ 140.10
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y Fondos distintos de aportaciones	\$ 26,125,805.28	\$ 2,177,150.27	\$ 2,177,150.27	\$ 2,177,150.27	\$ 2,177,150.27	\$ 2,177,152.27	\$ 2,177,150.27	\$ 2,177,150.27	\$ 2,177,150.27	\$ 2,177,150.27	\$ 2,177,150.27	\$ 2,177,150.27	\$ 2,177,150.27
Participaciones	\$ 5,735,089.00	\$ 477,924.08	\$ 477,924.08	\$ 477,924.08	\$ 477,924.08	\$ 477,924.08	\$ 477,924.08	\$ 477,924.08	\$ 477,924.08	\$ 477,924.08	\$ 477,924.08	\$ 477,924.08	\$ 477,924.08
Aportaciones	\$ 20,390,714.28	\$ 1,699,226.19	\$ 1,699,226.19	\$ 1,699,226.19	\$ 1,699,226.19	\$ 1,699,226.19	\$ 1,699,226.19	\$ 1,699,226.19	\$ 1,699,226.19	\$ 1,699,226.19	\$ 1,699,226.19	\$ 1,699,226.19	\$ 1,699,226.19
Convenios	\$ 2.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario del Municipio de San José Lachiguiri, Distrito de Miahuatlán, para el ejercicio Fiscal 2024.

DIP. JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA
INTEGRANTE

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1291



DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE